

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Accediendo a la solicitud de don Francisco de Vera, Presidente de Sala en la Audiencia de Burgos,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriol.

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Burgos por cesación de don Francisco de Vera,

Vengo en nombrar a don Victor Gomez Milla, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriol.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido nombrado Presidente de Sala de la de Burgos don Victor Gomez Milla,

Vengo en nombrar a don Pio de la Sola, Fiscal especial de Imprenta que ha sido en esta corte, y en la actualidad Gefe de la Comisión de Estadística general del Clero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriol.

#### Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en la Dirección general del ramo, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria; y S. M. en su vista, considerando que el artículo 389 de dicha ley comprende una disposición de carácter transitorio, cuyo único objeto es inscribir la propiedad no inscrita, y que el art. 20 de la misma ley, supone verificado el tránsito del antiguo al nuevo sistema hipotecario, se ha servido disponer, de acuerdo con la Dirección general del Registro de la Propiedad y la Comisión de Códigos:

1.ª Que el art. 20 de la ley hipotecaria, que establece como causa bastante para suspender o denegar la inscripción la de no hallarse anteriormente inscrito el dominio o derecho de que se trate a favor de la persona que lo trasfiera o grave, solo debe aplicarse respecto de los títulos traslativos de dominio, otorgados con posterioridad al planteamiento de dicha ley; y que por consiguiente los títulos anteriores al 1.º de enero de 1863 que se presenten al Registro para ser inscritos con arreglo al art. 389 deben serlo sin necesidad de que se halle inscrito el anterior.

Y 2.ª Que no obstante la disposición anterior, en el caso de que el título que deba inscribirse no fuere de dominio y si de constitución de cualquier otro derecho Real, se cumpla lo prescrito en el artículo 228 de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1863.—Auriol.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que continúe V. E. desempeñando el cargo de Capitán general de ese departamento, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimisión que del mismo ha presentado V. E.

Digolo a V. E. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1863.—Ulloa.—Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que tome V. E. posesion inmediatamente del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada, para que fue nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimisión que de dicho cargo ha hecho V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1863.—Ulloa.—Sr. don Baltasar Vallarino y Valderrama, Gefe de Escuadra de la Armada.

Excmo. Sr.: Es la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que el Gefe de Escuadra don José Montojo Albizu se presente desde luego en esta corte para servir el cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada para que fue nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimisión que ha presentado de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1863.—Ulloa.—Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el Brigadier don Blas Garcia de Quesada y Lopez Llanos se traslade inmediatamente a esta corte para tomar posesion del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada, para que fue nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimisión que ha hecho de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1863.—Ulloa.—Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cadiz.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que se traslade V. E. inmediatamente a esta corte, a fin de tomar posesion del cargo de Director del Personal en este Ministerio, para que fue nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime conveniente acerca de la dimisión que ha hecho de dicho cargo.

Digolo a V. S. de Real orden para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1863.—Ulloa.—Sr. don Tomás Acha y Alvarez, Capitan de navio de la Armada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de julio de 1859, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la práctica de las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de línea y puntos del mismo color, y la distancia del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.ª En todo plano de demarcacion se señalarán tambien las pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas, representándolas con trazos de línea del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fije la boca-mina punto de partida.

3.ª Tambien se marcarán con el mismo color las boca-minas o puntos de partida de los registros, fijando con toda exactitud su situacion respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de aquellas su nombre y el número de su expediente.

4.ª Para las pertenencias de escoriales y terreros se empleará la tinta de carmin bajo el principio establecido; a saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmin para los escoriales y terreros, y el minio para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para espresar los nombres y los números de sus expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terreros marquen la triangulación para el cálculo de la superficie se representarán con una serie de puntos.

5.ª Debiendo estenderse cada plano con arreglo á la escala que le corresponde, según lo que se dispone en el art. 31 del reglamento reformado, las minas colindantes ó próximas que sea necesario señalar quedarán sujetas á la escala que corresponda á la pertenencia que se demarque, aun cuando sean de clase diferente; de suerte que, estendiéndose cada plano bajo una misma escala, se regulará esta por la que esté señalada á la mina demarcada, objeto principal del mismo plano.

6.ª En todos los planos se representará la topografía del terreno, debiendo verificarse aun con mas precisión tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los rios, arroyos, cañadas y canales de navegación ó riego se representarán con tinta azul.

7.ª Deben considerarse como minas próximas todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que demarqué sea menor de 200 metros. Además de representarse en los planos de demarcación de una mina las inmediatas con sus boca-minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten menos de 500 metros del perímetro de las pertenencias que se demarquen.

También se representará el perímetro de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarcadas con arreglo á la legislación de 1849, ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

8.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el limbo de la brújula con que se hubiere operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

9.ª La extensión ordinaria de los planos de demarcación será por regla general la misma que tiene el pliego del papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la explicación, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pueda coserse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor extensión, á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la explicación podrán estenderse en pliegos separados; pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

10.ª Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situación del punto de partida los nombres de aquellos á donde se dirijen: los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos, y se estampará en la parte superior de la visual.

11.ª En toda explicación de plano, después de espresarse la dirección y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcación, se especificará si el punto de partida se tomó desde el centro, ó de cual de sus ángulos cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese una zanja ó socavón, se especificará asimismo si se situó en el centro de su entrada ó en cuál de sus costados.

12.ª Cuando el punto de partida fue-

re un pozo, se presentará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, según sea la figura de su boca: si fuere una zanja ó socavón, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco y señalando la boca con otro.

13.ª Cualquiera que sea la forma de la labor legal, se espresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

14.ª En los escoriales y terreros se tomará por punto de partida una de las estacas de su contorno.

15.ª Cuando una pertenencia se amplie á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcación con trazos de línea: lo mismo se observará cuando una demarcación ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

16.ª Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y explicación que se acompaña con el núm. 1.º, del que se hace el siguiente análisis para mayor claridad:

En este modelo de plano de demarcación de la mina que se titula *San Gil*, compuesta de una sola pertenencia, se supone dividida la brújula en 560º, contados del N. hacia la izquierda.

De primera á segunda estaca linda con terreno franco.

De segunda á tercera id.

De tercera á cuarta con la mina *San Blas*.

De cuarta á quinta con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros, y con el registro *China* en 200.

De quinta á primera con terreno franco.

El lado mayor de la investigación *Serapina*, pedida y designada según la ley vigente de 1859, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de esta.

El quinto mojon (S. O.) es común á la *Picia* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el N. 20 metros.

La boca-mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de la investigación *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

17.ª Con igual objeto se acompaña con el número 2.º un modelo para la extensión de las actas de demarcación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Hmo. Sr.: La conveniencia y necesidad de la guarda de los campos ha sido reconocida en todos tiempos por el Gobierno como un elemento que contribuye eficazmente al progreso de la agricultura, no sólo por la seguridad que una Guardia bien organizada presta á las personas, á los capitales emplea los en el cultivo, á los productos obtenidos de este, y á los ganados y objetos materiales con que se obtienen, sino también porque contribuye á evitar muchas de las desgracias que afligen al labrador, á disminuir las consecuencias de otras y á atajar el desarrollo de cualquiera calamidad. La Guardia rural debe ser para los campos lo que la Guardia municipal para las poblaciones y la Guardia civil para los caminos. Mas si todos están conformes en la bondad del principio, no sucede lo mismo con los medios de realizarlo: confiada en lo antiguo á las Hermandades, y después á los Guarda-bosques Reales, intentó regularizarse este servicio por el reglamento publicado en 8 de noviembre de 1849, que se hizo extensivo á los Guardas municipales y á los particulares: no en todas partes se llevó á debido

cumplimiento, ni tampoco produjo en todas los mismos resultados, debido sin duda á la diversidad de usos, costumbres y circunstancias de las localidades. Para ilustrar asunto de tanta importancia se dirigió por este Ministerio una circular en 7 de febrero de 1857, y de las diversas contestaciones dadas á aquel interrogatorio resultó comprobada la confusión mas lamentable y la anarquía mas completa: pasáronse todos estos antecedentes al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y tampoco en este cuerpo hubo completa uniformidad sobre la organización que debiera darse á la Guardia rural, si bien espuso muy razonadas observaciones sobre el particular: pretendían algunos de los individuos de aquella corporación que la Guardia rural debía ser una institución enteramente civil y dependiente del Ministerio de Fomento, aunque compuesta de licenciados del ejército rigurosamente clasificados, al paso que otros opinaban por una organización militar reducida en su esencia á la ampliación de la Guardia civil, que tan buenos resultados ha producido para la seguridad de los caminos.

En vista de todos estos antecedentes, de los que con posterioridad se han reunido en este Ministerio, y de la importancia y urgencia cada día mayores de llevar á cumplido efecto el establecimiento definitivo de una Guardia rural tan extensa como las necesidades del buen servicio lo exijan y como los medios de los que han de contribuir á su sostenimiento lo permitan, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar una comisión compuesta de don Facundo Infante, Presidente; don García Gollín, Conde de la Oliva; don Manuel María de Azofra, don Agustín de Alfaro, Director general de Administración en el Ministerio de la Gobernación; don Constantino de Ardanaz, don Frutos Saavedra Meneses y don Bernardino Nuñez de Arenas, á fin de que reuniendo todos los antecedentes que existen en este Ministerio, proponga lo que considere más acertado para el completo establecimiento de la Guardia rural; determinando su organización, que podrá asimilarse á la de la Guardia civil, y prestarse en ocasiones reciproco auxilio; las Autoridades de que deba depender, los medios de hacer su vigilancia provechosa para la seguridad de los campos y de las personas; los gastos que origine su establecimiento y conservación, así como la proporción en que hayan de contribuir á ellos el Estado, los Municipios y los particulares, y cuanto estime conducente á realizar una institución que, bien establecida y desarrollada, ha de contribuir tan poderosamente al fomento de la agricultura y al bienestar de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Hmo. Sr.: La Escuela superior de Montes, la de Agricultura, la Cabaña-modelo y el Depósito central de caballos padres son establecimientos que todos tienen por objeto la mejora y fomento de la enseñanza agrícola y forestal, así como la de la industria agrícola y pecuaria. Con necesidades iguales en muchos casos, con medios semejantes para satisfacerlas, con la misma tendencia de civilización y progreso, no debe extrañarse que tengan entre sí muchos puntos de contacto: varias de las asignaturas y prácticas de las dos Escuelas citadas son análogas; la preparación para ellas es casi la misma; en algunos países se hallan ambas reunidas en un solo establecimiento, y en el nuestro muchos de los peritos que salen de la Escuela de Agricultura hallan su colocación en el ramo de Montes.

Por otra parte las dos necesitan ganados para sus labores y para la enseñanza, que naturalmente no pueden ser ni tan numerosos ni tan escogidos como los que posee la Cabaña-modelo y aun el Depósito central de caballos padres; y por último los abonos que en estos establecimientos se obtienen son indispensables y se pueden emplear con utilidad en aquellos. Si á tales ventajas se agregan la economía que podría resultar de la reunión de estas diversas dependencias, el mayor desarrollo que podría darse á todas ellas, la extensión que alcanzarían la enseñanza teórica y las aplicaciones prácticas, es natural que el Gobierno de S. M. desee conocer la posibilidad y la conveniencia de reunir en uno solo todos ó varios de los establecimientos antes citados.

En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar una comisión compuesta del Marqués de Perales, Presidente, y de los Vocales, Marqués de Castellanos, don Constantino Ardanaz, don Pedro Sabau, don Agustín Pascual, don Manuel María de Azofra y don Magin Bonet, Secretario, para que, reuniendo todos los antecedentes necesarios, estudie y proponga lo que estime mas acertado sobre la posibilidad y conveniencia de la reunión de todos ó parte de los referidos establecimientos; sobre la organización que en tal caso habria de darseles, y sobre el punto en que debieran estar situados; con todo lo demas que estime conducente, á fin de obtener de los sacrificios que con este objeto hace el Estado las mayores ventajas posibles para el fomento de la industria agrícola, forestal y pecuaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor alumno de la música del Batallón Cazadores de las Navas, Angel Romero y Hernandez, hijo de Vicente y Tomasa, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 4 pies, 3 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos rojos; nariz regular; boca regular; su aire bueno; su frente regular, y producción buena.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio del Cadiz, Miguel Villegas Bilbao, natural de Ronda, de 35 años de edad, casado, de oficio sastre, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz abultada; cara regular; boca id.; barba poblada.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al cuarto trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

QUINTA SECCION.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON			Leguas de marcha abonables.	Días de retención.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.				Caballos.	Punto de la expedicion.	Autoridad.			PECHAS.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.		
Baltasar Ortega	12	20	Octubr	1862	1	2	1	Móstoles.	Juan Briva	Madrid.	Capitan general.	7	Setbre	1862	Madrid.	3	3	0	0
Idem	8	22	id.	id.	2	2	1	id.	Guardia civil.	id.	id.	7	id.	id.	id.	3	3	0	0
Idem	10	24	id.	id.	1	1	1	id.	Juan Rodriguez.	Badajoz.	Gobernador.	7	Octubr.	id.	Badajoz.	3	3	0	0
Idem	2	26	id.	id.	1	1	1	id.	Juan Rubio	Idem	Capitan general.	7	Setbre.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	6	27	id.	id.	6	6	1	id.	Guardia civil.	Infanteria de Borbon.	Gobernador.	3	Octubr.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	3	31	id.	id.	2	2	1	id.	Idem	Presos.	Idem	3	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	12	2	Nabre.	id.	1	1	1	id.	Rafael Rodriguez y otro.	Infanteria de San Fernando.	Idem	1	Nobre.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	7	3	id.	id.	1	1	1	id.	Julian Gonzalez.	Idem	Capitan general.	1	id.	id.	Navalcarn.	3	3	0	0
Idem	10	3	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	id.	id.	Valmojado.	3	3	0	0
Idem	5	4	id.	id.	1	1	1	id.	Petra Garcia	Idem	Alcalde constit.	20	Setbre.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	12	4	id.	id.	3	3	1	id.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	29	Octubr.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	12	4	id.	id.	3	3	1	id.	Fernando Prieto.	Guardia civil.	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	12	4	id.	id.	1	1	1	id.	Valentin Martin	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	3	4	id.	id.	3	3	1	id.	Ramon Martin	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	10	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Efectos.	Idem	14	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	14	10	id.	id.	1	1	1	id.	José Mayor.	Guardia civil.	Idem	14	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	6	14	id.	id.	4	4	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	11	15	id.	id.	1	1	1	id.	Pedro Martin.	Idem	Alcalde constit.	9	Nobre.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	6	17	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	5	17	id.	id.	1	1	1	id.	Luis Cabeza.	Idem	Gobernador.	30	Octubr.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	20	id.	id.	1	1	1	id.	Francisco Pinosa.	Enfermo.	Idem	9	id.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	2	20	id.	id.	1	1	1	id.	Isac Davila	Idem	Alcalde constit.	17	Nobre.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	8	24	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	25	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	25	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	28	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Enfermo.	Idem	17	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	29	id.	id.	1	1	1	id.	Juan Aguilár.	Ingenieros.	Capitan general.	19	Abril.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	7	29	id.	id.	1	1	1	id.	Ricardo Prote.	Idem	Idem	22	Febr.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	1	29	id.	id.	1	1	1	id.	Bruno Velasco	Idem	Alcalde constit.	23	Nobre.	id.	Otero.	3	3	0	0
Idem	1	30	id.	id.	1	1	1	id.	José Mar a Guerra.	Ingenieros.	Capitan general.	24	Abril.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	9	30	id.	id.	1	1	1	id.	Andrés Toro.	Idem	Idem	14	Nobre.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	4	Dicbre.	id.	2	2	1	id.	Un Teniente de.	Infanteria de Cantabria.	Idem	24	id.	id.	Valmojado.	3	3	0	0
Idem	10	7	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	Alcalde constit.	9	Dicbre.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	7	11	id.	id.	3	3	1	id.	José Fernandez.	Enfermo.	Idem	9	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	6	12	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	8	13	id.	id.	3	3	10	id.	Tiburcio Aroanco	Idem	Capitan general.	6	id.	id.	Navalcarn.	3	3	0	0
Idem	8	14	id.	id.	2	2	2	id.	Señor Coronel de...	Infanteria de Cantabria.	Idem	6	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	9	21	id.	id.	2	2	3	id.	José Sanchez y otros.	Idem	Gobernador.	11	id.	id.	Valmojado.	3	3	0	0
Idem	9	23	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	8	id.	id.	Navalcarn.	3	3	0	0
Idem	10	23	id.	id.	2	2	1	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	5	23	id.	id.	1	1	1	id.	Idem	Enfermo.	Gobernador.	16	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	7	25	id.	id.	2	2	1	id.	Santiago Sala.	Idem	Idem	16	id.	id.	S. Bernardi.	3	3	0	0
Idem	3	26	id.	id.	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	Alcalde constit.	19	id.	id.	Navalcarn.	3	3	0	0
Idem	3	26	id.	id.	1	1	1	id.	Fernán Bernarido.	Idem	Idem	2	id.	id.	Madrid.	3	3	0	0
Idem	3	27	id.	id.	3	3	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	26	id.	id.	Navalcarn.	3	3	0	0
Idem	10	3	Nobre.	id.	1	1	1	id.	Teresa Tovi.	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	3	3	0	0
Idem	12	17	Dicbre.	id.	1	1	1	id.	José Perez Cazores.	Villaverde.	Facultativo.	7	Nobre.	id.	Villaverde.	3	3	0	0
Idem	10	19	id.	id.	1	1	1	id.	Paicio Di z.	Idem	Alcalde constit.	12	id.	id.	Idem	3	3	0	0

3

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Getafe á 1.º de enero de 1865.—El Secretario, Francisco Vergara.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, Faustino Deleito.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Envases de tabacos.

El dia 1.º del próximo mes de marzo a las doce de la mañana, tendrá efecto en las Administraciones de Alcalá, Chinchon y Getafe, la subasta de los barriles vacíos procedentes de rapé, y de los cajones de pino que existan en las mismas, bajo el precio tipo los primeros de 5 rs., y los segundos de 3 rs., a saber:

Table with 2 columns: Lugar (Alcalá, Chinchon, Getafe) and Número de cajones de pino (9, 96, 76). Total: 10, 521.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de febrero de 1865. José Fernandez de Riero.

No habiendo producido resultado la subasta que se celebró el día 25 de noviembre último para la enagenación de los cajones de pino, procedentes de tabacos, que había existentes en varias Administraciones subalternas de esta provincia, la Dirección general ha acordado en orden fecha 15 de diciembre último, que se celebre segunda subasta al tipo de 2 rs. 50 cént. cajón. En su consecuencia, el día 15 de marzo próximo, a las doce de la mañana, tendrá efecto en las Administraciones siguientes:

Table with 2 columns: Administraciones (Aranjuez, Arganda, Buitrago, etc.) and Número de cajones que se subastarán (161, 271, 407, etc.). Total: 1445.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de 2 rs. 50 cént. por cajón, pero podrán hacerse a lotes de 10 o mas cajones, siendo preferibles en igualdad de precios los que sean a mayor número de envases. Madrid 26 de febrero de 1865. José Fernandez de Riero.

Recaudacion.—Contribuciones.—Circulares.

El recaudador general de contribuciones de la provincia, manifiesta a esta Administración, en comunicacion del día de ayer, haber nombrado subalterno para los pueblos de San Martin de Valdeiglesias, Pelayos, Cadalso, Cenicientos y Rozas de Puerto-Réal, a don Fernando Coronas.

Cuya eleccion se hace notoria a los efectos de instruccion. Madrid 26 de febrero de 1865. José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirlos al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres dias consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos, hasta el dia 20 del actual, se presenten a recogerlos, en la inteligencia que el dia 15 precisamente del mes de marzo próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverán los señores Alcaldes que los avisos que se dan, son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el dia de los vencimientos de los pagarés, como previene el art. 164 de la instruccion de 31 de mayo de 1855.

Madrid 26 de febrero de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número y Notario de su colegio don Vicente Reyter, y mediante a haber renunciado don Andrés Lopez de Freijó, el cargo de Síndico del concurso voluntario de don Antonio Paz, de esta vecindad, habitante calle de Bordadores, número 12, que le fué conferido en la Junta general de acreedores a aquel, celebrada a la presencia judicial, con fecha 18 de diciembre próximo pasado, se ha mandado convocar nuevamente a otro de dichos acreedores al repelido concurso, con objeto de proceder al nombramiento de síndico en reemplazo del don Andrés, señalándose para su celebracion el sábado 21 de marzo próximo venidero, a las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial. Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los acreedores que no se han presentado, a fin de que concurren al acto, por si o por medio de persona autorizada con poder bastante y presentacion de los títulos justificativos de sus créditos; advirtiéndoles que dicho nombramiento se verificará por acuerdo de la mayoría de los que concurren a dicho acto, sea el que quiera su número, y bajo apercibimiento que en el caso de no concurrir ninguno de dichos acreedores, se efectuará el nombramiento de oficio por el Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de febrero de 1865.—Vicente Reyter.

BATALLON PROVINCIAL DE MADRID.

Número 43.

Los individuos de la clase de tropa del batallon provincial de Madrid y los de otros cuerpos de igual institucion, que residan en la demarcacion del mismo, pertenecientes a los reemplazos de 1856 y 57 y a los ordinarios del ejército de 1861 y 62, concurrirán el domingo 1.º de marzo próximo, a las nueve en punto de su mañana, al cuartel de San Francisco el Grande los de las 6 primeras compañías y a los pueblos de Navalcarnero y Valdemorillo respectivamente los de las 7.ª y

8.ª, en cuyos puntos tendrá efecto la lectura de leyes penales prevenida en Reales órdenes vigentes; en el concepto de que los que dejaren de asistir serán considerados como desertores en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de julio último.—El primer Gefe ayudante, Pedro Perez Palma.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1745 fanegas de trigo. 1413 arrobas de harina de id. 9848 arrobas de carbon. 82 cerdos degollados, que hacen 19.461 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, de 71 a 73 rs. arroba. Lomo, de 34 a 38 cuartos libra. Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba. Jabon de 61 a 63 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 37 rs. id. Trigo vendido, 1507 fanegas. Quedan por vender 1182. Precio máximo, 35. Idem mínimo, 48. Idem medio, 31, 11.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de febrero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-25; a plazo, 51-20 c. fin cor. vol.; 51-40 fin próx. vol. Idem diferido, no publicado 46-20; a plazo 46-50, 45 y 50 c. fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p. Deuda de segunda clase, no publicado 18-25.

Idem del personal, publicado 22-60. Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 95 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75 p.

Idem de a 2000 rs., id., 102.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-60.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-60.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-20.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.

Idem del Ferro-carril de Palencia a Ponferrada, o sea del Nordeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-15 p. Paris a 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

Los señores socios poseedores de acciones de pago, se servirán pasar todos los dias no feriados de nueve a diez de la tarde a la Contaduría de la sociedad, calle de las Veneras, núm. 3, principal, a estampar en las láminas que poseen el importe de los dividendos pasivos gravados en todo el año próximo pasado, segun está prevenido en la ley de sociedades mineras.

Madrid 26 de febrero de 1865. De órden de la Junta el Contador Secretario, José María Rodas.—145.

En el pueblo de Villaverde de Madrid se arrienda una fábrica de hacer teja y tierra, adyacente a la misma, compuesta de horno, era para cortar y estender las gredas, pozo, sitio para arrojadar la teja y deseargar los materiales, y su casilla con puerta a Oriente.

El procurador don Pablo Soler y Soler, que vive en Madrid, calle de Los Leones, número 4, cuarto tercero, informará de las condiciones de este arrendamiento, por la mañana de ocho a diez y por la tarde de cuatro a seis.—154.

VENTA DE TALLAS.

Los pueblos cabeza de partido y demas subalternos que con anhelacion quieren proveerse de ellas, para el presente reemplazo y puedan cumplir con lo que se manda en la Real orden de 18 del mes actual, pueden dirigirse al Tallador civil del Excmo. Consejo provincial.—146.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 4863.